ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

ENTIDAD:	**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
FECHA:	**NOVIEMBRE 20 DE 2023**

1. OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO

El objeto de esta contratación es: *CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMNISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO INSTITUCIONAL DE CONMEMORACIÓN DE LOS VEINTE (20) AÑOS DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD Y LA CELEBRACIÓN DE FIN DE AÑO COMO ESTÍMULO A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO LEY 1567 DE 1998.*

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

A través del Decreto Ley 1567 de 1998, se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, regulándose en el artículo 17 que las entidades del orden territorial actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 20 del mencionado Decreto, los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Por su parte el Articulo 19 de la misma codificación, establece que las entidades públicas están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, programas de Bienestar Social, Incentivos y estímulos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida.

En el mismo sentido el articulo 30 del citado Decreto, establece dos tipos de planes de incentivos: Pecuniarios y no pecuniarios y estímulos, agregando que tendrán

derecho a estos, todos los empleados de carrera administrativa, así como los de Provisionalidad, libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena a través de su Comité Institucional de Gestión y Desempeño en fecha de 1 de Noviembre de 2023 autorizó que dentro de las gestiones de los estímulos institucionales la realización de actividad de fin de año y conmemoración de los veinte años de creación de la entidad, para lo cual se realizará una celebración para los empleados de la entidad con la finalidad de realizar un reconocimiento a los empleados que cumplieron veinte (20) años de servicio hasta la fecha, como el estímulo de los que trata Decreto Ley 1567 de 1998, de acuerdo con la capacidad presupuestal asignada en el respectivos rubro.

Que los estímulos aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del EPA Cartagena de Indias, apunta a propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral del Servidor Público, así como, la eficacia, la eficiencia, la efectividad en su desempeño; fomentando adicionalmente actitudes favorables que agreguen valor al servicio público, desarrollando valores organizacionales y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos y su grupo familiar.

MARCO LEGAL DEL PLAN ANUAL DE BIENESTAR

-Decreto Ley 1567 de agosto 05/1998. Por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado.

-Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

-Ley 1857 de 2017, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009, para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

-Decreto 51 de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, reglamentario del Sector de Función Pública y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

-Decreto 648 de 2018, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

-Guía de intervención para la Cultura Organizacional, el Clima Laboral el Cambio Organizacional – DAFP 2005. Genera lineamientos de intervención en materia de cultura organizacional, de manera que se pueda lograr un cambio de valores, actitudes, hábitos de trabajo que promueven un mejor desempeño para el cumplimiento de los fines del Estado.

-Guía de estímulos para los servidores públicos – DAFP 2019. Documento de orientación en materia de estímulos, bienestar e incentivos para formular los programas de bienestar y planes de incentivos.

Los estímulos del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena de Indias, se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el Decreto Ley 1567 de 1998 como (…) *"Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."*; concepto que ha venido siendo elaborado y encontrando un alcance más amplio de acuerdo con los planteamientos del Modelo Integrado de Gestión MIPG.

Que tanto los Programas de Bienestar Social como los estímulos en la Administración Pública tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias. Así mismo, buscan fomentar una cultura organizacional que manifieste un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios a la ciudadanía y otros grupos de valor.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su art. 2.2.10.2 dispone que es obligación de las entidades generar espacios que coadyuven a sus servidores en las diferentes áreas a saber:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal.
5. Promoción de programas de vivienda.
6. Educación formal dirigida a los empleados públicos.

3. OBJETO

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA QUE LLEVE A CABO LA ORGANIZACIÓN, ADMNISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO INSTITUCIONAL DE CONMEMORACIÓN DE LOS VEINTE (20) AÑOS DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD Y LA CELEBRACIÓN DE FIN DE AÑO COMO ESTÍMULO A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO LEY 1567 DE 1998.

3.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM	CLASIFICADOR UNSPSC	PRODUCTO
1	93141506	Servicios de Bienestar Social

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	PRODUCTO O SERVICIO	CANTIDAD
1	Alquiler o derecho de uso de sitio: Lugar cerrado dentro del perimetro urbano de Cartagena, la cual deberá ser destinado para el desarrollo del evento en un horario entre 12:00 pm y 4:00 pm con los elementos necesarios para el apoyo logístico y de consumo, las instalaciones debe ser amplia con capacidad para 26 personas full aire acondicionado, parqueaderos disponibles , internet dedicado, video beam, mobiliario de sillas tipo fenix, aspectos que seran verificados por la entidad, para lo cual deberá anexar foto del sitio y disponibilidad del mismo.	1
2	Alquiler de Mesa tipo tablón rectangular imperial con mantelería	3
3	Alquiler de Cabinas de Sonido y micrófonos para el evento	1
4	DJ Crossover	1
5	Decoración del lugar del evento y arreglo floral	1
6	Coctel de Bienvenida - Anexar menu con la oferta	26
7	Menú corporativo; El proveedor deberá presentar por lo menos dos (2) entradas, y 2 opciones de plato fuerte opciones en el menú, que contenga: sopa, tres (3) proteínas, harinas, ensaladas de verduras, frutas, jugos naturales. y/o gaseosa y postres	26
8	Bandejas de Pasabocas Variadas (x 6)- Anexar menú con la oferta	26
9	Meseros	2
10	Servicio de montaje y desmontaje del evento	1
11	Servicio de transporte llevada y recogida	1
12	Bebidas e hidratación	52
13	Rifas y juegos	1

3-3- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente estudio previo del proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 que la modifica, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) La Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

c) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece la obligación de selección objetiva, bajo el criterio del ofrecimiento más favorable a la entidad, de acuerdo con los fines perseguidos con la contratación, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

d) El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos Articulo 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4, establece el procedimiento aplicable a la Modalidad de Contratación de Mínima Cuantía: de tal suerte que preceptúa que: *“Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto”.*

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto de esta contratación se estima en la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000.00)** incluido tasas, retención y demás gravámenes que le sean aplicables al servicio y/o bien**,** de conformidad con el estudio de mercado realizado (el cual se adjunta para que haga parte integral de este estudio previo), de acuerdo con la propuesta presentada, las cual reposa en el expediente como soporte de este estudio previo.

5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2023. Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la suscripción de acta de inicio.

6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Cartagena de Indias

6.3. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000.00)** los cuales se cancelará al CONTRATISTA en dos pagos; un primer pago por el 50% en calidad de pago anticipado una vez se cumplan los requisitos de ejecución del mismo y un segundo pago por el 50% restante cuando vez ejecutadas el 100% de las actividades descritas en las especificaciones técnicas.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Para la expedición del certificado de supervisión, el contratista deberá aportar registro audiovisual de cada una de las actividades realizadas, acompañados de planillas de asistencia a los mismos por parte de los empleados.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones especificas son las siguientes:

1. Cumplir con lo pactado en el objeto y el alcance señalado en el contrato.
2. Realizar bajo la orientación de la Subdirección Administrativa y Financiera, la organización de todas las actividades contempladas en el presente contrato.
3. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.
4. Atender en forma oportuna los requerimientos del supervisor del contrato.
5. Efectuar los aportes por el monto pactado y dentro de la oportunidad acordada.
6. Rendir informe final de ejecución con las evidencias requeridas, sin perjuicios de los solicitados especialmente por el supervisor.
7. Asumir todos los costos directos e indirectos los costos fijos y variables, incluidos impuestos referentes a la actividad y retenciones de ley.
8. Constituir la garantía y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Sufragar todos los gastos de perfeccionamiento y legalización que genere la ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, salarios del personal que llegare a ocupar, equipos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato, manteniendo fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
11. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al EPA- y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata; de no hacerlo así, el EPA procederá a corregirla en la forma que estime conveniente pero su costo y el de las posibles indemnizaciones surgidas se descontará de los pagos pendientes

al contratista.

12. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma del contrato adicional.
13. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el EPA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
14. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

7. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma estipulada en el contrato.
3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

8. EXPERIENCIA SOLICITADA

El proponente debe acreditar experiencia igual o similar al objeto del presente contrato mediante la presente de (2) certificaciones de contratos ejecutados anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por entidades públicas o privadas y que solas o sumadas correspondan como mínimo al 100% del valor total del presupuesto estimado para el presente proceso,

Para el caso de mypmes el proponente podra acreditar 3 certificaciones, de contratos ejecutados anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por entidades públicas o privadas y que solas o sumadas correspondan como mínimo al 100% del valor total del presupuesto estimado para el presente proceso

CONDICIONES TECNICAS:

1. El lugar en el cual se va a realizar el evento debe encontrase en buenas condiciones de infraestructura y de saneamiento, además debe ser un lugar seguro que cuente con la señalización adecuada y asistencia de primeros auxilios.
2. Los alimentos deben ser preparados y servidos bajos las condiciones exigidas de sanidad y excelente presentación, igualmente las bebidas a suministrar deben encontrase en estado de refrigeración.

9. GARANTÍAS.

El contratista, deberá constituir, a favor del **ESTABLECIMENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**., una garantía única, bajo la modalidad "**A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**" que consistirá en garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con las siguientes características:

a. **Cumplimiento** de las obligaciones del contrato: Por el 10% del valor del contrato, durante el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más.
b. **De Calidad del Servicio**: La cual se constituye por el 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.
c. **Buen manejo de anticipo** en cuantía equivalente al 100% del valor anticipado entregado por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más.
d. **Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, por el termino de vigencia del mismo y tres años más.

PARÁGRAFO: En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del mismo sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados.

10. MULTAS:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** el EPA CARTAGENA con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a ésta multas sucesivas en cuantía proporcional al 0,5% del valor del contrato hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva si lo primero no fuere posible. **CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento parcialo total pero definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el EPA CARTAGENA podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del Contratista o por jurisdicción coactiva. En caso de que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad.

11.SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo y Financiero del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

12. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

- Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.
- Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

- Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADÁ	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co y/o www.contratos.gov.co.

13. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:
SI X NO___

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Subdirector Administrativo y Financiero
Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.